

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0006/2015

La Paz, 05 de Enero de 2015

VISTOS

Que, mediante memorial con CB 1327411, presentado por **GONZALO WILMER SAAVEDRA ESCOBAR** con Cédula de Identidad No. 3029267 CBBA, en calidad de Apoderado en virtud al Testimonio Poder No. 0236/2013 de 26 de junio de 2013 de la Empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** a través del cual, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, correspondiente a la Carta Oferta de Compra, suscrito en fecha 05 de diciembre de 2014, con la Empresa **GASTOTAL S.A.** de la República del **PARAGUAY**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, de 9 Febrero de 2009 en su Artículo 361 manifiesta en su inciso I.) "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del mismo cuerpo normativo manifiesta que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley", en este caso el Ente Regulador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su Artículo 24 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo el inciso b) del Artículo 25 establece que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, manifiesta en su Artículo 2, inciso II. "YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el Artículo 3.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DRUIN 0333/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, concluye que: "1) En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de GLP, la empresa YPFB presentó el Informe de Análisis N° de Certificado: 390/14 de fecha 09 de diciembre de 2014, **CUMPLIENDO** requisitos de especificaciones de calidad del producto **GLP** a exportar, 2) Conforme la Resolución Administrativa ANH

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Nº 3178/2014 de 28 de noviembre de 2014, para el mes de diciembre de 2014 se tendría un Superávit Total de **178,3 TMD** (Toneladas Métricas Día) de GLP susceptibles a exportación. 3) YPFB en su memorial, solicita se autorice la exportación de **3.000** (Toneladas Métricas) desde el 29/12/2014 hasta el 31/12/2015 equivalentes a **8,17 TMD** (Toneladas Métricas Día), inferior al Superávit de diciembre de 2014 establecido por Resolución Administrativa ANH Nº 3178/2014" y Recomienda: "Previa emisión de los Informes correspondientes, continuar con el trámite para la otorgación de la autorización de exportación de GLP a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, remitiendo los antecedentes correspondientes. Solicitar que en el Acto Administrativo, se considere la obligación de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de informar en un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos posterior a la exportación, los volúmenes del producto efectivamente exportado".

Que, el Informe DCD 2571/2014 de 26 de diciembre de 2014, de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, manifiesta que: "En consideración al análisis realizado, se concluye que la solicitud presentada por la empresa YPFB, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014, en relación a la existencia de excedentes". Y recomienda: "Realizado el análisis técnico de la solicitud, se recomienda remitir el presente Informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para continuar con la evaluación correspondiente".

Que, el Informe DRE 0405/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Dirección de Regulación Económica concluye: "De acuerdo a los requisitos para la autorización de exportación de hidrocarburos líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de 3 de septiembre de 2014, YPFB cumplió con los siguientes requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago de IDH efectuado por YPFB en el mes de Noviembre de 2014, correspondiente al periodo fiscal Agosto 2014. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en el Memorial y la carta de oferta de compra de GASTOTAL S.A. el precio definido no demuestra desventaja del mercado interno frente al externo. Asimismo, de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de su propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0002/2015 de fecha 05 de enero de 2015, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria manifiesta que analizada la documentación presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 2103 de 03 de septiembre de 2014 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, permiso para la exportación de Hidrocarburos **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, a favor de la Empresa **GASTOTAL S.A.** de la República del **PARAGUAY**, por un volumen de hasta 3.000 TM (Toneladas Métricas) Mes hasta el 31 de diciembre de 2015.

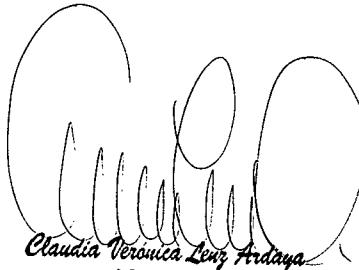
SEGUNDO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente Resolución Administrativa considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme¹:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Claudia Verónica Lenz Ardoya
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR Nº. 0006/2015

